



Título: “El ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, aciertos y desaciertos”.

Autora: Wendy de la Caridad Sampedro Zamora

Diplomante de la Provincia de Villa Clara.

Tutor: Claudia González Martínez.

22 de septiembre de 2025.

**Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos.
Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos
y enriquezcanlos.... Son lo mejor de cada persona.**

Denles vida.

**Kofi Annan, exsecretario
general**

de Naciones Unida



INTRODUCCIÓN

En los últimos años, a partir del incremento de la longevidad, el paulatino debilitamiento que ha sufrido la institución familiar, la supervivencia artificial, el conocimiento por parte del paciente de las consecuencias de sus enfermedades y la posibilidad de perder la capacidad de autogobernarse, pudiendo pasar largos períodos de sus vidas en estado de incapacidad, han generado nuevas preocupaciones.

No podemos desdeñar que todos somos proclives a padecer enfermedades, al llegar a una edad avanzada, a tener accidentes o cualquier otra circunstancia, que, en un momento determinado, nos lleve a un estado de vulnerabilidad, discapacidad o incapacidad.

Las definiciones en torno al término de discapacidad son abarcadoras en la literatura universal que ha estudiado la materia. Algunos conceptos logran coexistir entre sí, mientras que otros incurren en un enfrentamiento irreconciliable. Se han abordado términos como deficiencia, discapacidad impedido, minusvalía, invalidez, persona con discapacidad o situación de discapacidad¹.

No se trata de decidir si una persona puede o no ejercitar su capacidad jurídica, sino a través de qué red de apoyos lo puede hacer, en casos de necesitarlos. Se busca fomentar la libertad del ser humano, su libre desarrollo de la personalidad, en tanto toda persona, por serlo, no solo es titular de la capacidad jurídica, en tanto titular de la personalidad jurídica, sino también de su ejercicio.

A partir de la Convención, el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica, no es solo un derecho subjetivo ejercitable por el ciudadano frente al resto de la sociedad, amparado por los códigos civiles y leyes especiales a tal fin, sino un derecho humano exigible también frente al Estado y como derecho humano ha de tener no solo tutela constitucional, sino también supraconstitucional, su quebrantamiento habilita al ciudadano a demandar al Estado frente a los cortes o tribunales de derechos humanos. En ese orden se hace necesario no solo la cobertura legal, sino también la sensibilidad de los operadores del Derecho.

¹ Medina Rodríguez, G, “Función notarial ante la previsión de la propia incapacidad. Garantía de los derechos inherentes a la personalidad en Cuba”, Tesis en Opción al Grado Académico de Máster en Derecho Civil, Habana, Cuba, septiembre 2019.



El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas ha devenido un desafío enorme, entre otras razones porque implica la deconstrucción de una parte importante de sus principios. Y podría afirmarse que parte de esta deconstrucción se está llevando a cabo, a través de los valores que sustentan los derechos humanos”.

Desde el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo adelante CDPD, se constata cómo desde él se deja sentada la preocupación de “que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo”, o sea, que hasta la fecha de aprobación de la Convención –y diría que incluso aun después–, cuesta que las personas en situación de discapacidad logren una verdadera inclusión social.

Al estudiar el fenómeno en Cuba, aparece el criterio de la profesora CARIDAD VALDÉS, al decir que se identifican tres modelos o enfoques que posibilitan atender a las personas con discapacidad. El primero de tipo médico, asociado a la deficiencia que posea la persona y que sea la causa de la aparición de la discapacidad; el segundo de tipo educativo, orientado al desarrollo del aprendizaje educacional de la persona, y un tercer modelo de tipo socio jurídico, encaminado a las posibilidades del individuo para integrarse en la sociedad, ser sujeto de derechos y obligaciones; relacionados al empleo, asistencia social, así como a la eliminación de las barreras arquitectónicas.² El modelo social asume una mirada “desde” los derechos porque considera que las limitaciones que las personas con discapacidad padecen para participar plenamente en la vida social no son ni naturales, ni inevitables, ni tolerables, sino el producto de una construcción social y de relaciones de poder que constituyen una violación de su dignidad intrínseca.³

² Cfr, VALDÉS DÍAZ, Caridad Del Carmen, “Capacidad, Discapacidad e incapacidad en clave carpenteriana”, en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Volumen IV, No. 26, 2010, p. 52.

³Ochoa Valle. Y, “Presupuestos para la protección jurídica-civil a las personas con discapacidad por parte del Ministerio Fiscal”, Tesis en Opción al Grado Académico de Máster en Derecho Civil, Habana, Cuba, diciembre 2021.



Cuba reconoce la dignidad como rostro de todos los derechos y valor supremo en su texto constitucional—proclamada el 10 de abril del 2019⁴ a diferencia de su predecesora de 1976— ha sido prolija en la regulación de los derechos de la persona. Así, en su artículo 89, haciéndose eco de la Convención, reconoce la responsabilidad que le compete no solo al Estado, sino también a la sociedad y a las familias, de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, en virtud de la igualdad de deberes y derechos entre las personas, el principio de no discriminación, el rechazo a cualquier forma de maltrato y el fomento de valores.

La presente investigación, en correspondencia con los objetivos formulados, se organizó conforme a una estructura sistémica y ordenada. Se propone para su desarrollo la división en dos capítulos, respondiendo el primero a: La capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad en el contexto jurídico cubano ante la provisión de apoyos, ajustes razonables y las salvaguardias, el segundo capítulo a La actuación notarial en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad y sus ventajas ante el judicial.

⁴ Constitución de la República de Cuba, Asamblea Nacional del Poder Popular, 10 de abril de 2019, Sitio WEB: www.parlamentocubano.gob.cu, Asamblea Nacional del Poder Popular.



DESARROLLO

Si bien, los mecanismos de protección a las personas en situación de discapacidad adoptan diversas formas y el país ha avanzado en su implementación constituye el tema, un reto a enfrentar por las instituciones y operadores del derecho en Cuba por su esencia humanista y el respeto a sus derechos. La necesidad de un proceso despojado de formalidades innecesarias, ágil, oportuno el cual garantice los postulados de la Convención y las normas del derecho interno con suficientes alternativas, donde la vía judicial se prevea como la última a utilizar para su protección y las personas en situación de discapacidad jueguen un papel más activo, como protagonista en el ejercicio de sus derechos constituye una meta alcanzar.

Por lo antes expuestos establecimos como Problema Científico:

¿Cómo han logrado las personas en situación de discapacidad ejercitar su capacidad jurídica como manifestación de sus derechos ante las novedosas normativas para la sede notarial y Judicial?

Para dar respuesta al problema científico planteado elaboramos la siguiente

Hipótesis: En la praxis cubana el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad reconocidos en nuestras normas aún no alcanza su verdadero fin y no siempre deslumbran en garantía efectiva de sus derechos.

Para el desarrollo de la investigación se estableció como Objetivo General el siguiente: Evaluar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad en sede extrajudicial y judicial, en la provincia de Villa Clara en el año 2025.

A tales efectos se han elaborado los Objetivos Específicos siguientes:

Caracterizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad en el contexto jurídico cubano.

Determinar el estado de aplicación de las normas que regulan la protección del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, principales limitaciones y potencialidades que muestra.



Fundamentar las ventajas de la actuación notarial ante la judicial en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, como autoridad garante de la autonomía de la voluntad de las personas y la seguridad jurídica.

Nuestra investigación se basó en aspectos teóricos y metodológicos que poseen el propósito de evaluar el estado actual del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad como prueba de su autonomía y libertad para ejercitar sus derechos en un marco de respeto a la igualdad y la dignidad de las personas, caracterizando su práctica, aplicación de las normas que rigen su protección y advertir la necesidad de voltear las miradas hacia la vía extra judicial.

La investigación parte de un enfoque cualitativo y para ello se seleccionaron métodos del nivel teórico y también del nivel empírico. En el orden teórico se utilizaron los siguientes métodos investigativos, en el orden teórico: el **histórico- lógico**, que posibilitó conocer el desarrollo histórico del objeto de esta investigación hasta su estado actual; el **exegético - analítico**, el cual permitió la caracterización del fenómeno, el estudio del proceso interpretativo mediante el cual se realizaron los análisis de las normas que regulan la protección de las personas en situación de discapacidad en su contexto y su eficacia; **Inductivo-Deductivo**: se refiere a la formulación de hipótesis que revelen las consecuencias positivas de un derecho garante de los principios humanistas de la Convención del 2006 y que adecúe conforme a las reformas llevadas a cabo en nuestra legislación. También utilizamos el método de revisión de casos recientes. Por su parte, dentro de las técnicas empleadas, tuvo relevancia la **revisión documental**, permitió estudiar en la bibliografía disponible en diferentes soportes, el objeto de estudio, las **sentencias, autos del tribunal** y escrituras notariales para sustentar determinados criterios y valoraciones formuladas, identificar las principales tendencias y concepciones prácticas. **La entrevista abierta**, por su parte, se utilizó con la finalidad de indagar de forma más precisa en los profesionales del Derecho, particularmente a notarios, fiscales, jueces y abogados sobre la provisión de apoyos, ajustes razonables y las salvaguardias. Además de interactuar con otros sujetos como ancianos, discapacitados, familiares de personas con incapacidad y otros miembros de la sociedad en general que pudieran resultar interesados en los temas en cuestión.



CAPITULO I

La capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad en el contexto jurídico cubano ante la provisión de apoyos, ajustes razonables y las salvaguardias.

Amparo al derecho de las personas en situación de discapacidad desde nuestra normativa.

La necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico interno a los dictados, principios y valores de la Convención ha sido desde el año 2007 –en que esta fuera ratificada por la República de Cuba– un gran desafío en todos los sentidos, pero esencialmente en el cambio de mente que ello supone para la sociedad

La reforma al régimen legal de la capacidad jurídica, contenida en el Código Civil de 1987, se imponía en el orden técnico-jurídico, entre otras razones:

1. Por el efecto vinculante que tiene para los Estados partes la ratificación de una Convención internacional como la de los derechos de las personas con discapacidad, en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (pacta sunt servanda previsto en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre Derecho de tratados).
2. Por la necesidad de desarrollar el artículo 89 de la Constitución, que reconoce y protege los derechos de las personas en situación de discapacidad, a la vez que establece el deber del Estado cubano de promover el ejercicio pleno de sus derechos
3. Por el sentido de armonía, cohesión, coherencia del ordenamiento jurídico, impulsado por la reforma del Derecho procesal, primero (2021)⁵, y del Derecho familiar después (2022)⁶, que constituyeron sendos catalizadores de la reforma parcial del Código civil.

La reforma introducida, por su parte, responde en esencia a promover la igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad e intencionar su autonomía privada como eje central del ejercicio de los derechos de los que son titulares. Esta autonomía privada tiene diversas manifestaciones en el texto de los preceptos incorporados al Código civil que sustentan su nuevo estatuto jurídico hoy

⁵ Ley No. 141 de 2021, Código de Procesos, Asamblea Nacional del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria, No. 138, de 7 de diciembre de 2021.

⁶ Ley No. 156 de 2022, Código de las Familias, Asamblea Nacional del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria, No. 99, de 27 de septiembre de 2022.



día complementado con la Instrucción 278/2023, de 20 de enero, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo⁷, importante herramienta técnica dirigida a la interpretación y aplicación de las normas contenidas tanto en el Código civil como en el Código de procesos en este orden.

La autonomía de las personas en situación de discapacidad es un fin, para lo cual los apoyos, los ajustes razonables y las salvaguardias son herramientas de gran utilidad. Esa autonomía personal a la que el constituyente convoca es manifestación concreta de la dignidad de la persona y de su libertad.

I.1 Los apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad.

El que se reconozca que todas las personas pueden ejercer la capacidad jurídica, no implica en modo alguno que todas lo puedan hacer sin necesidad de apoyos. En el informe de la Relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad se ofrece un panorama de apoyos que abarca una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. También se incluye la asistencia personal; el apoyo para la adopción de decisiones y el ejercicio de la capacidad jurídica; el apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación; el apoyo para la movilidad, como las tecnologías de apoyo o los animales de asistencia; los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico, que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica, y los servicios comunitarios.⁸

No se trata de que las personas sean iguales, cuando su diversidad funcional apunta a la diferencia, sino que esa igualdad se materialice en la posibilidad que tengan todas estas personas de ejercitar los derechos de los que son titulares, en unos casos per se,

⁷ Instrucción No. 278, Introduce en la práctica judicial las pautas para la implementación del sistema de producción de las personas en situación de discapacidad, del Tribunal Supremo Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria, No. 11, de 14 de febrero de 2023.

⁸ Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 34° periodo de sesiones en el Consejo de Derechos Humanos, ONU, A/HRC/34/58, p. 20 Sitio WEB: www.un.org>Welcome to the United Nations.



sin más, en otros per se con el auxilio, acompañamiento, la asistencia de apoyos, incluidos los apoyos intensos con facultades de representación, con el sentido que invoco de esta figura jurídica y concretamente de lo que suponen tales facultades de representación, ello como alternativa más oportuna y a la vez tuitiva de sus propios derechos, en todo caso, atendiendo a la voluntad, los deseos, las preferencias, el historial de vida de la persona requerida de apoyos.

El sistema de apoyos permite a la persona con discapacidad ejercer su autonomía, ejercitar su capacidad funcional de comprender situaciones cotidianas y generar confianza para tomar decisiones que la afectan. Esto también genera un aumento en la autoestima de la persona, así como, el desarrollo de habilidades de independencia.

La alternativa del apoyo no tiene por qué implicar una restricción al ejercicio de la capacidad jurídica, aunque algunos ordenamientos no han desechado tal posibilidad. El ejercicio es una invariable, lo que muta es la provisión de apoyos, ya sean dispuestos en sede extrajudicial o designados en la judicial, los cuales en cualquiera de las distintas opciones van a estar a disposición de la persona para que tal ejercicio pueda realizarse. Así sea el nivel cognitivo, de discernimiento y las capacidades de respuesta de cada persona, así serán los apoyos, quienes tendrán a su cargo una labor de ayuda, auxilio o asistencia, dirigidos al conocimiento, información, comprensión de la persona, que podrá fluctuar de un nivel menos intenso a uno mucho más intenso, llegando por excepción a expresar la voluntad de la persona en la toma misma de decisión, en función siempre de sus deseos, voluntades y preferencias, cuyas actuaciones podrán variar en su extensión e intensidad de acuerdo a los alcances fijados en la sentencia, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada persona, a fin de garantizarle la toma de decisiones respetuosas de su voluntad, deseos y preferencias”.⁹

El sistema de apoyos establecido en el Código civil,¹⁰ luego complementado por la Instrucción No. 278/2023 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo se caracteriza por:

1. Tener la más diversa naturaleza, al constituir arreglos oficiales y oficiosos.

⁹ *cit. V. gr. Pérez Gallardo, Dr. L. B, APOYOS,D, cit., p. 396.*

¹⁰ Ley No. 59 de 1987, Código Civil de la República de Cuba (anotado y concordado). Leonardo B. Pérez Gallardo. Ed No 6. RUTH, La Habana, Cuba, 15 de julio de 2023. Sitio WEB, www.books.google.com.



2. Constituir formas de asistencia que facilitan el ejercicio de los derechos, asistiendo a la persona en situación de discapacidad, en la formación de la manifestación de voluntad y en la interpretación de la voluntad de quien lo requiere, sin que en esencia suponga actuación representativa alguna. (artículo 30.3)
3. Responder al principio del respeto a las voluntades, los deseos y las preferencias de la persona en situación de discapacidad, promoviendo su autonomía y realización del proyecto de vida (artículos 30.4 y 31.2)
4. En correspondencia con lo anterior, hacer prevalecer la provisión de apoyos voluntarios, en sus más diversas manifestaciones (artículo 30.3 y 5), en tanto su designación en vía judicial tiene naturaleza subsidiaria (así lo dispone el artículo 31.1 en relación con el apartado Primero, numeral 1, de la Instrucción No. 278/2023).
5. Excluir cuando sean provistos en sede judicial y la persona no tenga discernimiento el criterio del mejor interés de la persona en situación de discapacidad para enfocarse en el de la mejor interpretación de la voluntad, o sea, la reconstrucción de la voluntad hipotética de la persona a partir de su trayectoria vital.
6. Tener carácter temporal o circunstancial, tanto la persona cuando provee sus propios apoyos en sede notarial debe establecer en la escritura pública su duración, según se dispone en el artículo 30.5, como el tribunal cuando lo designa en la sentencia, también debe prever el plazo de duración a tenor de lo regulado en el artículo 31.2; temporalidad que también recalca el apartado Sexto de la Instrucción No. 278/2023.
7. Ser flexibles y graduables, de conformidad con la evolución de la situación de discapacidad de la persona y el comprometimiento del discernimiento, llegando a ser, por excepción, intensos, a tal punto que o bien la propia persona en la escritura pública en la que los designó, o bien el tribunal competente que los proveyó, pueden disponer como excepción de facultades de representación para la realización de actos jurídicos o materiales concretos o el ejercicio de determinados derechos (artículo 31.3)



8. No asumir la responsabilidad de la decisión tomada por la persona apoyada, dado que la autonomía y libertad que reconocen tanto la Convención como el Código civil están en justa simetría con el nivel de responsabilidad (artículo 30.6).

I.2 Del apoyo al apoyo intenso con facultades de representación.

Habíamos apuntado que los apoyos son flexibles o graduables. En la medida en que evoluciona la situación de discapacidad en una persona, los apoyos, tal y como fueron concebidos inicialmente por la propia persona que los nombró o por el tribunal que los designó de conformidad con sus voluntades, deseos y preferencias, pueden ser modulados, de modo que la persona nombrada como apoyo puede alcanzar mayor incidencia en la vida de la persona que requiere de este. Si bien la regla es que el apoyo colabore o facilite en la toma de decisiones de la persona en situación de discapacidad, o le viabilice la comunicación, puede llegar a tener facultades de representación.

La intensidad en el apoyo es un proceso gradual, los tribunales pueden, en su función de contralores, como salvaguardias, al revisar la resolución judicial en la que se designó al apoyo y según la exploración de la persona requerida de apoyos y los dictámenes periciales que lleguen a aportarse, intensificar su labor en el caso de que previamente ya se haya hecho provisión de apoyos, llegarle a otorgar facultades de representación, sin las cuales la persona requerida de apoyo quedaría marginada de su entorno familiar y social.

El legislador hace referencia a facultades de representación, no a la representación sin más, similar a la representación de personas menores de edad. No se trata tampoco de una verdadera representación, con facultades sustitutivas que permitan además actuar conforme con el criterio del mejor interés, y no con el de la mejor interpretación de la voluntad. Las facultades de representación para puntuales actos jurídicos (cualquiera sea su naturaleza) o el ejercicio de derechos han de ser determinadas por el tribunal, a menos que la propia persona las haya previsto al otorgar escritura pública sobre provisión de apoyos.¹¹ No se trata en el orden técnico de una verdadera representación,¹² actúa

¹¹ Vid. Leña Fernández, R. y F. Cabello de Alba Jurado, “Capítulo III. El nuevo concepto de capacidad en el Derecho civil”, en Almudena Castro Girona Martínez, Federico Cabello de Alba Jurado, Carlos Pérez Ramos (coords.), La reforma de la discapacidad. Comentarios a las nuevas reformas legislativas, Vol. I, p. 123.

¹² Landestoy Méndez, P. L., La representación voluntaria. Aspectos sustantivos e instrumentales. Casa del Libro, 13 de diciembre del 2023, Sitio WEB, www.books.google.com.



sobre la base del principio de la mejor interpretación de la voluntad, el apoyo estaría destinado a verter ante el funcionario competente esa voluntad expresa o a construir la hipotética de la persona requerida de apoyo que en la actualidad no puede expresar su discernimiento.

I.3 Los ajustes razonables: el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad

El artículo 2 de la CDPD deja claro que la denegación de ajustes razonables es una forma de discriminación de las personas en situación de discapacidad, convirtiéndolos en una de las pilastras en las que se sustenta el modelo social y de derechos humanos por el que apuesta dicha Convención.

Prevé también la reforma al régimen legal de la capacidad jurídica en el Código civil cubano, los ajustes razonables como un eslabón esencial para potenciar el ejercicio de los derechos sin motivo de discriminación alguna. En efecto, el artículo 30, en sus apartados 1 y 2, del Código civil regula el derecho a solicitar del Estado o entidades públicas, o incluso también privadas, los ajustes razonables, siguiendo así el dictado del artículo 5.3 de la CDPD.

En este contexto son los particulares y las administraciones públicas los que deben gestionar la diversidad, tanto por la vía de la legislación con posibles excepciones previstas en las leyes como a través de ajustes razonables”; de ese modo se erigen en “una protección de segundo grado, que se activa cuando los principios destinados a las personas en situación de discapacidad, no han podido garantizar los derechos de éstas, eliminando las barreras que impiden la plena inclusión y participación de las mismas y en igualdad de condiciones en la sociedad”³⁷ y “procederán [...] sólo en el evento en que la conducta lo amerite por el nivel de desigualdad de la misma o el desvalor del acto discriminatorio aplicado al caso y finalmente cuando éstas sean razonables.

El estatuto de los ajustes razonables si bien se esboza en la reforma contenida en el Código civil, su desarrollo en el contexto cubano está previsto en la citada Instrucción



278/2023, aun cuando tanto el Código de procesos¹³ como el Código de las familias¹⁴ hagan referencia a ellos, pero desde un perfil concreto y preciso, no con el alcance general que se recrea en la citada Instrucción. En principio, hay que tener en cuenta que no hay una enumeración taxativa de qué ha de entenderse por apoyo ni ajuste razonable, dependerá de la persona y del acto jurídico que se vaya a otorgar, que cuanto más complejo, más intensidad de apoyo requerirá”, tal y como ya se ha explicado.

Cabe colegir que los ajustes razonables:

1. Se trata de un derecho independiente y complementario del derecho a solicitar la provisión de apoyos.
2. Se solicitan a instancia de parte interesada, que serían los mismos legitimados para una provisión de apoyos.
3. Constituyen una obligación ex nunc para quien está en el deber de facilitarlos, lo que significa que estos son exigibles desde el momento en que una persona en situación de discapacidad los necesita.
4. Son destinatarios de dicha solicitud tanto las personas naturales como las personas jurídicas (entre ellas los entes administrativos), titulares de un servicio o prestación.
5. Ante la denegación de los ajustes razonables por las personas naturales y jurídicas que corresponda, cabe su solicitud en vía judicial, expresión del derecho a la tutela judicial efectiva.
6. Implican una modificación o adaptación, necesaria y adecuada del medio en que se desenvuelve la persona en situación de discapacidad, en tanto que las normas vigentes no logran ofrecer la solución propicia para que dicha persona pueda disfrutar del goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

¹³ En el artículo 9.3 se hace referencia a los ajustes razonables cuando se ventilen cuestiones relacionadas con las personas en situación de vulnerabilidad “en cuanto al acceso a la justicia, las audiencias, los actos de comunicación procesal, la intervención de los especialistas que requiera su condición, el uso del lenguaje, la redacción de las resoluciones judiciales, los medios de ejecución y cualquier otra medida necesaria para garantizar su participación y la defensa de sus derechos”.

¹⁴ Así, en el régimen de comunicación familiar (artículo 157), en los pronunciamientos respecto de la resolución judicial que dispone el divorcio (artículo 280.2), en los pactos sobre el divorcio (artículo 290.3), en los pactos extintivos de las uniones de hecho afectivas (artículo 329.3), respecto de las personas adultas mayores (artículo 427) y en relación con las personas en situación de discapacidad (artículo 435).



7. Conllevan una solución para un caso puntual, particular o determinado, a partir de la específica necesidad de la persona en situación de discapacidad y el carácter razonable del ajuste.
8. No pueden suponer una carga desproporcionada o indebida para la persona física o jurídica (incluida el Estado) que –en razón del servicio o prestación que brinda– debería garantizar a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.
9. La proporcionalidad debida entre el ajuste pretendido (modificación o adaptación) y la necesidad y adecuación (razonable) física, sensorial o intelectual de la persona en situación de discapacidad, según el derecho de goce o ejercicio de que se trate (apartado Vigésimoprimer, acápite 3 de la Instrucción No. 278/2023).

I.4 Las Salvaguardias

La autonomía que propugna la CDPD va de la mano de la seguridad que es necesario mantener en el orden jurídico; en tal sentido se hace imprescindible no solo la provisión de apoyos que asistan y faciliten el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, sino también la determinación de las salvaguardias que sirvan de contrapeso a la labor que desempeñan los apoyos para evitar conflictos de intereses, influencias indebidas o voluntades captatorias, o cualquier irregularidad por parte de aquellos, que lleven a que se distorsione el principio de respeto a las voluntades, los deseos y las preferencias de las personas en situación de discapacidad.

Es dable apuntar que “aun permitiendo a los Estados la eventualidad de establecer salvaguardias, que de algún modo comportan limitación, estas no son irrestrictas, antes bien, deberán ser proporcionales, apropiadas a la idiosincrasia de la persona y de su entorno, con la duración mínima posible y sujetas a supervisión y fiscalización por autoridad judicial o de otro carácter, sin ataduras o vínculos espurios y en una posición de neutralidad”.¹⁵

Su finalidad ya ha quedado expuesta, y es:

¹⁵ Pérez Bueno, L. C., “Capítulo IV. Los orígenes de la reforma civil en materia de capacidad jurídica de personas con discapacidad: crónica sumaria de un pasado cercano”, en La reforma de la discapacidad..., I, cit., p. 135.



- a) velar por que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona en situación de discapacidad;
- b) que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida desde los apoyos hacia las personas en situación de discapacidad.

Las salvaguardias en el entorno del Derecho cubano siguiendo los dictados de la Convención tienen por cometido esencialmente, “custodiar el correcto funcionamiento de la medida de apoyo y [...] por la prevalencia de la autonomía, cuidando, fundamentalmente, que la persona con discapacidad no vea suplida su voluntad por quien tiene a su cargo el desempeño de la función de apoyo”.

Se caracterizan por:

1. ser proporcionales. (apartado Decimotercero de la Instrucción No. 278/2023)
2. estar adaptadas a las circunstancias de la persona. (apartado Decimotercero de la Instrucción No. 278/2023).
3. aplicarse en el plazo más corto posible. (se colige del apartado Decimotercero de la Instrucción No. 278/2023).
4. estar sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. (apartado Decimosexto de la Instrucción No. 278/2023).

Las salvaguardias pueden ser dispuestas por la propia persona en la escritura pública en que provea apoyos, pero no está compelida a ello (artículo 30.8 del Código civil). Es conveniente que lo haga, pero no es preceptivo. Si fueron previstas, habrá que ajustarse a lo dispuesto en dicha escritura. Cabe también que tan solo se hayan fijado las salvaguardias sin que se determine el modo de actuación ni bajo qué circunstancias.

De no preverse en vía extrajudicial, compete entonces al tribunal en la sentencia que ponga fin al proceso incoado, la designación de las salvaguardias correspondientes, identificando la persona o institución que obrará como tal.



CAPITULO II

II.1. El estado de aplicación de las normas que regulan la protección del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas de las personas en situación de discapacidad.

Tras un análisis de los procesos sobre las personas en situación de discapacidad en lo que va de año tanto en sede notarial como judicial pudimos constatar que por medio de la Defensoría llegaron a nuestra Provincia un total de 15 asuntos, de los cuales solo 8 tuvieron un desenlace en la vía Notarial y 7 en el Tribunal; directamente llegaron 10 procesos a la Notaria y se radicaron 30 asuntos en el Tribunal. El 100% de los procesos establecidos en el tribunal fueron radicados durante el 2024 y no tuvieron feliz término hasta el 2025 con un promedio superior a los 180 días.

El Código Civil cubano en su artículo 31 deja claro que la acción judicial debe ser excepcional, de última ratio, sobre todo ante la ausencia total de discernimiento y capacidad. Este proceso continúa observándose como una incapacidad, que anteriormente solo procedía ante el órgano judicial, según las estadísticas se están sobrecargando a los Tribunales con asuntos que podrían resolverse ante el Notario Público en un menor término.

En aras de esclarecer cómo se procede en la vía extrajudicial y notarial y sus particularidades decidimos analizar dos casos de nuestra práctica, una Sentencia de un proceso para una provisión de apoyo intenso con facultades de representación y una Escritura sobre Acuerdos sobre Designación Voluntaria de Apoyo, con Facultades de Representación.

En el supuesto de la sentencia, Anexo No 1, nos encontramos en un proceso, según la redacción del instrumento jurídico y nuestro análisis, donde, la persona en situación de discapacidad requiere de un apoyo intenso a criterio del tribunal que decide sobre el caso. Al valorar su capacidad de discernimiento y su autonomía los letrados basan principalmente su valoración en un criterio médico lo cual limita significativamente el criterio de la mejor voluntad de la persona y su autonomía.

Tanto en la redacción de los hechos probados como en la valoración de la prueba, el órgano judicial no refiere haber realizado un acercamiento a la voluntad de B, anterior a la pérdida de su capacidad de discernimiento, se limita a dejar por sentada su



incapacidad al momento del acto, se carecen de elementos que prueben que este en sí y los futuros objetos del proceso emanan realmente de la voluntad anterior de la persona manifestada a lo largo de su vida. Según el foro su hijo y guarda, encargado de sus cuidados y asistencia en la vida cotidiana es por ende quien se encuentra en mejor posición para interpretar su voluntad, sin tener presente que el hecho de tener tal condición no lo hace acreedor por sí de esta o que prime el criterio del mejor interés.

El proceso va dirigido a decidir sobre un acto único y particular, donde el tribunal solo está conminado a pronunciarse sobre el tema en cuestión a pesar de que la persona en situación de discapacidad necesite en disímiles circunstancias la provisión del apoyo, su esencia limita las posibilidades y el ejercicio de los derechos de B. En estos casos, así como en otros que se presentan al tribunal la persona en situación de discapacidad carece de protagonismo y se cercena su autonomía el proceso se establece mediante demanda interpuesta por una tercera persona y mediante representación letrada, en el caso de estudio es su guarda el que establece el proceso.

En la decisión cuatro, el foro nombra a A hermano de B salvaguardia de esta, quien ostenta sus mismos derechos sin tener presente los intereses contrapuestos que existen en el proceso.

El proceso hasta su término demoró, un proceso complejo en el que participaron varias autoridades y las condiciones de B fueron expuestas ante muchas personas.

En el caso Notarial (Anexo No 2), se trata de un proceso de Provisión de Apoyo con Facultades de Representación, y la misma se personó con B, persona en situación de discapacidad de 27 años que padece de Lesión del Sistema Nervioso Central que cursa con epilepsia y Discapacidad Intelectual Moderada. En el supuesto X se presente a la Notaría por sí para establecer un proceso de Provisión de Apoyo con Facultades de Representación, después de recibir el asesoramiento acertado y oportuno de una abogada.

La notaria estableció en su juicio de capacidad en el instrumento la condición de salud de la persona y su voluntad manifiesta de realizar el acto después de entrevistarse con este en un ambiente tranquilo y menos formal durante la cual a pesar su padecimiento pudo comprobar que la persona escucha, comprende conceptos simples, asiente o muestra desacuerdo con claridad y posee una relación cariñosa con su madre, a quien



abrazaba constantemente; por lo que era su voluntad cuando se entrevistó, de cara a trámites migratorios que debía realizar, proveerse de un sistema de apoyos para que le asistieran en la manifestación de su voluntad y lo representaran en todo trámite que sea menester, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, apartado 1 del "Código Civil", tal cual quedara modificado por la Disposición Final Primera del "Código de Las Familias". No media entre la persona y el letrado, interpretaciones de terceros que puedan reflejar intereses distintos o contrapuestos al querido por la persona.

El notario, en busca de certeza y veracidad en las manifestaciones de las personas que intervienen en el trámite, investigó con vecinos sobre la relación entre estas personas, y al no tener dudas sobre su necesidad e interés se otorgó la escritura. Facilidades de acercamiento e intercambio directo que solo mediante esta vía se pueden alcanzar.

En la escritura, B por sí, designó de forma libre y voluntaria, como apoyo, con facultades de representación a su madre X y se especificaron las facultades a ejercer por la misma; como ajuste razonable, que en todo trámite que no lleve implícita una manifestación de voluntad designada a surtir efectos jurídicos, dígame entrevistas, comparecencias, citas, solicitó la asistencia de su apoyo, para que facilite su comunicación por vías no presenciales, con la correcta identificación empleando cualquier mecanismo al efecto, se determinó el término de 10 años de duración.

Finalmente nombra como salvaguardia, tas la orientación precisa del funcionario público, con su papel de asesor y garante del proceso, para el control de la actuación del apoyo, su desempeño, el cual deberá ser revisado, mediante el procedimiento de ley de forma anual, con intervención o promoción de la Fiscalía, o podrá encargarse la Defensoría del control de la actuación del apoyo. El proceso demoró 5 días después de presentado el asunto.

Instrumento investigativo aplicado.

La **entrevista a fiscales, jueces, abogados y notarios** aplicadas a los operadores del Derecho, se centraron en conocer sus criterios sobre los procesos donde interviene una persona en situación de discapacidad y ver sus valoraciones respecto a los beneficios de la vía notarial.

Encuesta a Operadores del Derecho Penal:



Fue necesario aplicar varias preguntas de carácter semi-abiertas, utilizadas para obtener respuestas a preguntas, manejando para ello un formulario impreso que el investigador llenó al encuestado o en otros casos fue contestado por el mismo encuestado.

La técnica aplicada a los operadores del derecho consta de 14 preguntas (**Ver Anexo No. 3**). La primera de ellas es precisar los años de experiencia en la materia civil de los operadores. La segunda interrogante, es conocer la función que desempeña. La tercera pregunta pretende determinar si estos han participado en procesos de provisión de apoyos a personas en situación de discapacidad o no. La cuarta interrogante indaga sobre si el proceso constituía un apoyo intenso. La quinta se refiere a exponer en cada uno de los casos quien solicitó la provisión de apoyos o de ajustes razonables. La sexta pregunta es si **consideran** que durante el proceso las personas en situación de discapacidad mantuvieron su autonomía. La séptima valorar si en el proceso se manifiestan intereses contrapuestos entre la persona en situación de discapacidad y la persona que lo representa o el apoyo. La octava está encaminada a analizar si prima en los procesos el criterio del mejor interés de las personas en situación de discapacidad o el de mejor interpretación de la voluntad. La novena a determinar se nombra más de un apoyo. La décima es conocer si en las escrituras y sentencias se establece el carácter temporal o circunstancial de estos. La oncenava observar si se nombran Salvaguardas en las escritura, sentencias y autos del Tribunal. La última es explicar si consideran beneficioso el uso de la vía extrajudicial y la provisión de apoyos ante la figura del notario.

Análisis de los resultados.

De los 25 operadores del derecho entrevistados, el 92%, tiene más de 5 años de experiencia, 6 se desempeñan como abogados, 7 notarios, 6 jueces y 6 fiscales. El 100% ha participado en procesos de provisión de apoyos. El 23 de ellos, que representan el 92% reafirman beneficioso el uso de la vía extrajudicial y la provisión de apoyos ante la figura del notario debido a la simplicidad y celeridad del trámite y refieren que en todos los casos no fueron las personas en situación de discapacidad quien solicito el proceso sino quien pretendía ser su apoyo. Todos argumentaron que no primó la autonomía de la voluntad debido a que aun cuando se escuchó el parecer de la persona en situación de discapacidad, estos no fueron quienes controlaron el proceso sino el juez. Todos coinciden que prima de una forma sutil en los procesos judiciales el criterio del mejor



interés de las personas en situación de discapacidad, mientras en los notariales prima el criterio de la mejor interpretación de la voluntad. Responden que por lo general solo se nombra un apoyo y siempre en cada uno de los procesos se establece su carácter temporal y los Salvaguardas para velar por cumplimiento de las facultades del apoyo, de forma anual. Finalmente la totalidad de los entrevistados corroboró lo ventajoso que resultaría determinar por los abogados que son quienes en su mayoría reciben y asesoran a los usuarios que van sus oficinas en busca de orientación, cuáles de ellos debido a que carecen totalmente de discernimiento serían los que llevarían al Tribunal, mientras que el resto podrían ventilarse de manera directa ante el notario, respetando la autonomía de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad y resolver el proceso de modo que sea ágil y económico. Unánimemente, los operadores del derecho coincidieron en que es innegable las ventajas tanto, procesales, como económicas y del proceso en sede extrajudicial.

II.2. Ventajas de la actuación notarial ante la judicial en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, como autoridad garante de la autonomía de la voluntad de las personas y la seguridad jurídica.

La autonomía de la voluntad es un principio fundamental del Derecho Civil, el cual le reconoce a las personas su libertad para regular sus propios intereses y relaciones jurídicas dentro de los límites establecidos por la Ley, la moral y el orden público. El Derecho Civil cubano, como muchos ordenamientos, contemplaban la tutela y la curatela para proteger a las personas en situación de discapacidad, consideradas incapaces. Estas figuras implicaban la sustitución de la voluntad de la persona por la del tutor o curador, quienes tomaban decisiones en su nombre, lo que limitaba significativamente la autonomía de la voluntad de la persona en situación de discapacidad.

El código de las Familias introduce como principio central el respeto a la autonomía de la voluntad de las personas en situación de discapacidad, reconociendo que la discapacidad no es razón para limitar su capacidad jurídica. El Título IX, Capítulo II del Código de las Familias cubano se titula De Personas en Situación de Discapacidad en el entorno Sociofamiliar, el cual representa un avance significativo en la protección de sus derechos. El mencionado código a su vez modificó los Artículos 29 al 32, ambos e inclusive del Condigo Civil sobre la capacidad jurídica, en el Artículo 29.2, plantea que



las personas en situación de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; por su parte el Artículo 30.1, plantea que estos pueden solicitar o designar ajustes razonables o apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica de acuerdo a su libre elección, el inciso 5 plantea que la persona que designa apoyo por escritura pública determina su forma, identidad, alcance, duración, directrices y cantidad de apoyos; finalmente y el Artículo 31.1 plantea que en defecto de designación realizada ante Notario, compete al tribunal la designación de apoyos.

El proceso notarial ofrece varias ventajas sobre el proceso judicial en relación con las personas en situación de discapacidad, especialmente en el contexto del código de las Familias cubano, pues este busca promover la autonomía y el respeto a la voluntad de estas personas. Dentro de las ventajas fundamentales están las siguientes:

1. Los tramites notariales son más rápidos y sencillos ya que no requieren la misma carga probatoria ni la complejidad de un juicio. Los procesos judiciales suelen ser largos y costosos, tienen varias etapas, como presentación de pruebas, audiencias, y posibles apelaciones.
2. El entorno notarial es discreto y confidencial lo que protege y da seguridad a la persona, mientras los procesos judiciales son públicos, lo que expone a las personas en situación de discapacidad.
3. Los notarios adaptan el proceso a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, pueden utilizar lenguaje sencillo, apoyos visuales, interpretes con el objetivo de facilitar la comprensión y expresión de la voluntad, por su parte Los procesos judiciales son más rígidos y formales, lo que puede dificultarla participación de estas personas que necesiten adaptaciones especiales.
4. Los notarios suelen tener una relación más cercana con las personas que acuden a él, creando un entorno de confianza, mientras que la relación del juez y la persona que acude a él es más distante y formal.
5. El notario se centra en la voluntad y preferencias de la persona en situación de discapacidad, este se asegura de que la persona comprenda la naturaleza y alcance del acto que pretende hacer para que lo haga de forma libre y consiente, por su parte si bien el juez debe tener en cuenta la voluntad y preferencia de las personas, por lo general



evalúan más la capacidad jurídica y la protección de los intereses de la persona y esto puede entrar en conflicto con su autonomía.

6. La persona puede elegir el Notario que le inspire más confianza y puede participar activamente en la elaboración del documento notarial, por lo que puede mantener mayor control sobre el proceso y las decisiones que se toman, en el proceso judicial, la persona pierde el control pues las decisiones son tomadas por el juez.

Es importante evaluar cada caso individualmente para determinar cuál es el proceso adecuado para proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad, ya que en situaciones complejas o cuando existan dudas sobre la capacidad jurídica de la persona en situación de discapacidad.



CONCLUSIONES:

Predomina en la Provincia de Villa Clara la utilización de la vía judicial para la provisión de los mecanismos de autoprotección de las personas en situación de discapacidad.

Existe un amplio o extenso marco regulatorio patrio que protege los derechos de las personas en situación de discapacidad a tono con los más avanzados postulados y normas del derecho internacional. Los operadores del derecho contamos con todas las herramientas necesarias para protegerlos, asesorarlos y contribuir con el ejercicio de sus derechos.

El proceso en la vía judicial continúa siendo importante y necesario para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, pero su uso indiscriminado, congestiona estos órganos de impartición de justicia de ultimo ratiu y comprometen la calidad del proceso y del ejercicio de estos derechos.

Es innegable las ventajas del proceso en sede extrajudicial, procesales, económicas y humanas desde punto de vista de la autonomía de la voluntad de las personas y la reivindicación de su dignidad como seres humanos.



RECOMENDACIONES:

1. Ofrecer un material actualizado que argumente y muestre la salud de los derechos de las personas en situación de discapacidad, así como sus limitaciones y potencialidades.
2. Sugerir pautas teóricas y prácticas que permitan la instrumentación por parte del notario cubano de algunas de las modalidades que puedan revestir los actos de autoprotección jurídica en protección de los derechos inherentes a la personalidad, al considerarlo como una autoridad y apoyo institucional extrajudicial para que las personas con discapacidad puedan manifestar su voluntad al ejercer su capacidad jurídica en igual condiciones que los demás, al ser un funcionario público y profesional del Derecho.
3. Ofrecer a los operadores del derecho en el estudio detallado de los principales problemas de apreciación y fundamentación del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad como elementos indispensables para el perfeccionamiento de su labor de administración de justicia.



BIBLIOGRAFÍA:

- ✓ Almudena Castro Girona Martínez, Federico Cabello de Alba Jurado, Carlos Pérez Ramos (coords.), La reforma de la discapacidad. Comentarios a las nuevas reformas legislativas, Fundacion Notariado, 2022, Vol. I, p. 123. Sitio WEB, www.books.google.com.
- ✓ Leña Fernández, R y F. Cabello de Alba Jurado, “Capítulo III. El nuevo concepto de capacidad en el Derecho civil” Revista Digital Revista Cubana De Derecho, VOL. 4, No. 01, Número Centenario, 5 abril del 2024, www.revista.unjc.cu.
- ✓ Landestoy Méndez, P. L., La representación voluntaria. Aspectos sustantivos e instrumentales. Casa del Libro, 13 de diciembre del 2023, Sitio WEB, www.books.google.com.
- ✓ Medina Rodríguez, G, “*Función notarial ante la previsión de la propia incapacidad. Garantía de los derechos inherentes a la personalidad en Cuba*”, Tesis en Opción al Grado Académico de Máster en Derecho Civil, Habana, Cuba, septiembre 2019.
- ✓ Ochoa Valle. Y, “*Presupuestos para la protección jurídica-civil a las personas con discapacidad por parte del Ministerio Fiscal*”, Tesis en Opción al Grado Académico de Máster en Derecho Civil, Habana, Cuba, diciembre 2021.
- ✓ Pérez Bueno, L. C., “Capítulo IV. Los orígenes de la reforma civil en materia de capacidad jurídica de personas con discapacidad: crónica sumaria de un pasado cercano”, en La reforma de la discapacidad..., I, cit., p. 135.
- ✓ Pérez Gallardo, Dr. L. B, “*APOYOS, AJUSTES RAZONABLES Y SALVAGUARDIAS EN LA DINÁMICA DE UN NUEVO DERECHO PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD*”, en Revista Digital Revista Cubana De Derecho, VOL. 4, NO. 01, Número Centenario, PP. 381-419, 23 de enero del 2024.
- ✓ Rodríguez Febles. J, Morejón Silva. N, Valdés Vega. T B y Vera Denis. W, “*TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD: ENFOQUES DESDE EL CONSTITUCIONALISMO CUBANO Y LOS INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL*” en Revista Digital, Derecho y Cambio Social N.º 55, 1 de enero del 2019.



- ✓ VALDÉS DÍAZ, Caridad Del Carmen, “*Capacidad, Discapacidad e incapacidad en clave carpenteriana*”, en Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., Volumen IV, No. 26, 2010, p. 52.

FUENTES LEGALES:

- ✓ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006. Sitio WEB: www.un.org>Welcome to the United Nations.
- ✓ Constitución de la República de Cuba, Asamblea Nacional del Poder Popular, 10 de abril de 2019, Sitio WEB: www.parlamentocubano.gob.cu, Asamblea Nacional del Poder Popular.
- ✓ Ley No. 141 de 2021, Código de Procesos, Asamblea Nacional del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria, No. 138, de 7 de diciembre de 2021.
- ✓ Ley No. 156 de 2022, Código de las Familias, Asamblea Nacional del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria, No. 99, de 27 de septiembre de 2022.
- ✓ Ley No. 59 de 1987, Código Civil de la República de Cuba (anotado y concordado). Leonardo B. Pérez Gallardo. Ed No 6. RUTH, La Habana, Cuba, 15 de julio de 2023. Sitio WEB, www.books.google.com.
- ✓ Instrucción No. 278, Introduce en la práctica judicial las pautas para la implementación del sistema de producción de las personas en situación de discapacidad, del Tribunal Supremo Popular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria, No. 11, de 14 de febrero de 2023.
- ✓ Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 34º periodo de sesiones en el Consejo de Derechos Humanos, ONU, A/HRC/34/58, p. 20 Sitio WEB: www.un.org>Welcome to the United Nations.



ANEXO No. 1

SENTENCIA NÚMERO: 9 DE 2025

En Ranchuelo, a 31 de mayo de 2025.

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL QUE RESUELVE

El tribunal que tuvo a su cargo el conocimiento y solución del presente asunto está integrado por Q.

IDENTIFICACIÓN DEL ASUNTO

La Sección de lo Civil del Tribunal Municipal Popular de Ranchuelo, tuvo a su cargo la tramitación y solución del proceso sumario número 24 de 2024, promovido por X con domicilio en la calle Máximo Gómez, número 50, San Juan de los Yeras, municipio Ranchuelo, provincia Villa Clara, representado como promovente por la letrada M, teniendo como interesado al Fiscal, quien compareció representado por S, con domicilio conocido en este municipio; proceso que tuvo por objeto la restricción de la capacidad jurídica de provisión apoyo intenso con facultades de representación de B.

PETICIONES DE LAS PARTES Y ASPECTOS DEL DEBATE

1) Quien promueve interesa que se declare que B posee la capacidad restringida para decidir en cuanto a la herencia quedada al fallecimiento de su madre, por lo que se propone sea designado el promovente como apoyo para concurrir ante notario público y aceptar la herencia dejada a su favor, actualizar la propiedad del inmueble y cuantos trámites sean necesarios en referencia al bien heredado, en tanto la señora B posee demencia senil, con pérdida de memoria, habilidades y capacidad, desorientada en tiempo y espacio, con imposibilidad de incorporar algo nuevo, con un deterioro físico y mental irreversible, unido a que es postrada crónica, con relajación de esfínter anal y vesical. La que ha sido designada como heredera de la finada conjuntamente con su hermano A.

2) El Fiscal, al contestar la demanda, se allanó, en tanto ciertamente B posee una discapacidad intelectual que le limita su discernimiento, razón por la cual requiere la asistencia de alguien para los trámites sucesorios relacionados con la herencia de su progenitora, siendo su hijo X, quien actualmente se encarga de sus cuidados.

HECHOS PROBADOS

1) Tras el examen de las actuaciones tramitadas quedó probado que, B, resulta una persona de 71 años de edad, quien posee demencia senil, con pérdida de memoria, habilidades y capacidad, desorientada en tiempo y espacio, con imposibilidad de incorporar algo nuevo, con deterioro físico y mental progresivo irreversible, además de ser postrada crónica con relajación de esfínter anal y vesical, viéndose afectada de su capacidad para tomar decisiones y ejercer juicio crítico.

2). Asimismo, se comprobó que, B resulta heredera conjuntamente con su hermano, de los bienes dejados al fallecimiento de su madre, consistente en una vivienda.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1) Para dar por probados los hechos narrados, se tuvo en cuenta el análisis de la certificación de nacimiento de la persona sobre la que versa el asunto, inscrita al tomo 5, folio 36 del Registro del Estado Civil de San Juan de los Yeras, documento por el cual queda acreditada la identidad y demás cuestiones generales asociadas al estado civil de B.

2) Asimismo, se valoró el examen realizado por este fuero, quien se entrevistó con B y pudo advertir su estado cognitivo. En igual sentido, se tuvo a la vista el certificado diagnóstico expedido



por el médico de asistencia de la mencionada que ratifica la discapacidad mental a la que se alude.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) El ordenamiento jurídico cubano reconoce los derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna, sustentado en la dignidad del ser humano, de acuerdo con el sistema de derechos humanos, lo que se colige de lo establecido en los artículos 40, 42 y 89 de la Constitución de la República de Cuba, en relación al artículo 8 de la propia norma, tras la suscripción y ratificación por el Gobierno cubano a la Convención de Nueva York, de fecha 13 de diciembre de 2006, “sobre las personas en situación de discapacidad”, a raíz de lo cual, siguiendo el compromiso adquirido en virtud del cuarto de sus preceptos, con la promulgación de la Ley número 141 “Código de Procesos” se suprime la declaración judicial de incapacidad y se centra en la provisión de apoyos a las personas en situación de discapacidad para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, en aras de garantizar que ejerzan sus derechos en un plano de igualdad con los demás. Posterior a ello se puso en vigor la Ley número 156 “Código de las Familias”, con la cual se afecta al Código Civil en cuanto a la provisión de apoyos y su regulación jurídica, pues con la Disposición final primera, se modificó el artículo 29 de la mencionada Ley ritualia civil, reconociendo que toda persona mayor de 18 de años de edad posee plena capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, específicamente en su segundo ordinal establece que las personas en situación de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; y por su artículo 32, regula el régimen de apoyos y salvaguardias para los adultos mayores.

2) Teniendo en cuenta lo anterior, resulta meritorio valorar la situación jurídica concreta en que se encuentra B, dado el diagnóstico que pone a la vista del juzgador que presenta una demencia senil, lo que inevitablemente afecta su propia conciencia, presupuesto de cualquier juicio prudencial, lo cual hace necesario proveerle un apoyo intenso con facultades de representación, en aras de garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto en los actos jurídicos para los cuales se precisa, a partir del deterioro cognitivo que presenta, lo que constituye una limitante a su participación plena y efectiva en la sociedad, lo que obstruye su discernimiento sobre situaciones de determinada envergadura y transmitir de forma fluida y coherente su manifestación de voluntad a los efectos de materializar actos jurídicos eficaces frente a terceros, como el caso en cuestión; en tal sentido de acuerdo a las modificaciones realizadas en el artículo 31, apartado primero, en relación al artículo 30, apartados 5 y 8, ambos de la Ley sustantiva civil, si bien la intervención judicial es subsidiaria, bajo el principio de la intervención mínima y de respeto a la autonomía de la persona con discapacidad, procedente resulta realizar su provisión judicial designando para ello, de acuerdo al apartado 2 del mencionado artículo 31 del Código Civil, a la persona que asumirá las funciones de asistencia. Conforme quedó acreditado el promovente es el guardador de hecho de B, al ser la persona que se encarga de sus cuidados y asistencia en la vida cotidiana, lo que hace entendible que se encuentre en una mejor posición para interpretar la voluntad de la persona vulnerable por situación de discapacidad; apoyo que se provee de manera excepcional tal como lo regula el apartado 3 del artículo 31 de la mencionada norma civil

3). De otra parte, toda medida de apoyo, debe proporcionársele las salvaguardias adecuadas y efectivas, con el objetivo de impedir los abusos y velar por el respeto de los derechos de la persona discapacitada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, párrafo 4 de la Convención, cuestión que, aun ante el carácter vinculante del aludido precepto en relación con lo regulado en el precitado artículo 8 de la Carta Magna, de igual forma, el apartado 8 del artículo 30 del Código Civil hace suya tal exigencia y así queda regulado, además, en el inciso e) del artículo 567 del Código de Procesos, siendo el señor A la persona propuesta en este caso, en tanto resulta hermano de B. Sin que deba pasarse por alto que la capacidad jurídica es un fenómeno continuo que puede mejorar o empeorar en una persona, por lo cual debe estar sujeta a una constante revisión, para la realización de los ajustes que se requieran; de manera que, aún dados los casos



de irreversibilidad de la discapacidad, como es el caso que nos ocupa, es necesario fijar un plazo de duración del sistema de apoyo que ha de procurarse sea el más corto posible; lo cual queda previsto en el artículo 569, apartado 2, inciso e), en relación con el artículo 567, inciso d) ambos del Código de Procesos. En el supuesto, considerando la patología que exhibe B y el acto jurídico para el cual se le provee de apoyo, se fijará el plazo de 2 años.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

- 1) El tribunal acordó acoger la demanda establecida por X, representado por la letrada M.
- 2). Se provee apoyo intenso a B, designándose para tales fines con facultades de representación a X, para el acto jurídico de aceptación de la herencia dejada a su favor por su finada madre, concurra al acto de adjudicación de la vivienda, actualizar la propiedad de la misma, comparecer ante la Oficina de Ordenamiento Territorial y Urbanístico, Dirección Municipal de la Vivienda, Notaría, ONAT, Bufete Colectivo y Banco Popular de Ahorro.
- 3). Se dispone que el apoyo se realizará atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona asistida y comprenderá la facilitación en su comunicación, la comprensión de los actos jurídicos para los cuales se le ha designado como tal, sus efectos y sus consecuencias, orientándolo y facilitándole la manifestación o interpretación de la voluntad ante el fedatario público al cual concurran a la materialización de los actos jurídicos autorizados; y tendrá una vigencia de 2 años y se dispone su revisión cada 6 meses, para lo cual, el designado debe comparecer ante el órgano judicial, así como las personas designadas como salvaguardias del asistido.
- 4). Se designan como salvaguardias para velar por el cumplimiento adecuado del apoyo designado al señor A.
- 5). Una vez firme la presente, notifíquese al Registro del Estado Civil de San Juan de los Yeras, para practicar la oportuna anotación, respecto a la designación de apoyo.
- 6) Sin imposición de costas a las partes.
- 7) Se le hace saber a los intervinientes que, en caso de inconformidad con lo decidido, pueden interponer recurso de apelación, ante este propio tribunal, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ASÍ LO PRONUNCIAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL, ANTE EL SECRETARIO QUE CERTIFICA.



NÚMERO: ----- TREINTA Y SIETE.-----

ACUERDOS SOBRE DESIGNACIÓN VOLUNTARIA DE APOYO, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.-----

En Esperanza, a 28 de Enero del 2025.-----
ANTE MI: LICENCIADA WENDY DE LA CARIDAD SAMPEDRO ZAMORA, Notaria con competencia en la Provincia de Villa Clara y sede en el Municipio de Ranchuelo, República de Cuba.-----

----- COMPARECEN -----

A, ciudadano cubano, natural de Ranchuelo, Villa Clara, mayor de edad, de estado conyugal soltero, desocupado, con domicilio en la calle Mártires de Granada número 6, entre las calles Eduardo García Lavandero y Línea, Reparto Rubí, en Ranchuelo, Villa Clara, provisto de documento de identidad permanente número **98030670507**, según me acredita, a quien en lo sucesivo, según me acredita, a quien en lo sucesivo se le denominará **ASISTIDO**.-----

y **B**, ciudadana cubana, natural de Ranchuelo, Las Villas, mayor de edad, de estado conyugal casada, de ocupación doctora, con domicilio en igual dirección que el anterior, provista de documento de identidad permanente número 69080505877, según me acredita.-----

Yo, la Notaria, doy fe, de la identidad de los comparecientes por sus documentos oficiales de identificación con carácter probatorio, que me exhiben y les devuelvo, constándome las generales no consignadas en los mismos, por sus manifestaciones. -----

CONCURREN por sí, en uso de sus propios derechos.-----
ASEGURAN HALLARSE en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener, el discernimiento y legitimación necesarios para la realización de este acto, lo que compruebo en el acto realizándole las preguntas de control pertinentes sobre su voluntad de realizar el acto, su afinidad con la persona que lo ha de apoyar, su finalidad, sus deseos y preferencias, contestándome con suficiente claridad, solo negativo y positivo, por lo que a mi juicio, posee dichos atributos jurídicos, cuya comparecencia y voluntad al mismo han sido debidamente verificadas por mí, la Notaria y **DICEN**: -----

PRIMERA: Que el compareciente **A** padece de Lesión del Sistema Nervioso Central que cursa con epilepsia y Discapacidad Intelectual Moderada, para lo que me muestra y adjunto a esta matriz, los correspondientes certificados médicos, expedidos por psiquiatra Yaneisy Figueroa Abreu en fecha 12 de agosto del 2024 y otro expedido por la Neuróloga Gabriela Gutiérrez Pedraza, en fecha 11 de octubre del 2024, así como los resúmenes médicos de ambas especialistas, lo que me demuestra que dichos padecimientos le han privado de una comunicación fluida y un razonamiento agudo, sin embargo, escucha, comprende conceptos simples, asiente o muestra desacuerdo con claridad y posee una relación cariñosa con su madre, a quien abraza y besa constantemente; por lo que es su voluntad, de cara a trámites migratorios que debe realizar, proveerse de un sistema de apoyos para que le asistan en la manifestación de su voluntad y le representen en todo trámite que sea menester, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, apartado 1 del "Código Civil", tal cual quedara modificado por la Disposición Final Primera del "Código de Las Familias"; encontrándose inscripto su nacimiento al Tomo 96, Folio 267, en el Registro del Estado Civil de Ranchuelo, Villa Clara, lo que compruebo mediante su documento oficial de identidad y el Sistema Informatizado para el Registro del Estado Civil, me aporta además un certificado de la Escuela Especial 9 de Abril del municipio de Ranchuelo, dado por María Elena Hurtado Hernández, Directora del referido centro, en fecha 29 de mayo del 2024, el que también anexo a esta escritura.-----

SEGUNDA: Que **A** viene por medio del presente instrumento a designar de forma libre y voluntaria, como **APOYO**, con facultades de representación a su madre **B**; advirtiendo que los une una profunda relación de confianza, al ser quien se ha desempeñado en su cuidado desde su nacimiento de conjunto con su padre; encontrándose inscripta la misma al Tomo 62, Folio 94,



en el Registro del Estado Civil de Ranchuelo, Villa Clara, lo que compruebo mediante el Sistema Informatizado para el Registro del Estado Civil.-----

TERCERA: Que la persona designada como apoyo, ejercerá por sí las facultades siguientes: ---

A: La facultad de representación del compareciente **ASISTIDO** ante las autoridades nacionales y extranjeras involucradas en los trámites asociados a la reunificación familiar, el asilo humanitario, y cualquier otro procedimiento migratorio, de opción a las residencias temporal y permanente, así como la ciudadanía extranjera, especialmente en los Estados Unidos de América o España, la obtención de pasaportes, visados de cualquier clase y cualquier trámite consular o ante los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos de América, España o cualquier otro país al que el asistido demuestre que quiere o tiene la intención de ir. --

B: La facultad de representación en las audiencias, citas y comparecencias que se requieran en el procedimiento de obtención de las residencias, ciudadanía o reunificación familiar. -----

C: La facultad de representación en todo trámite judicial, administrativo, migratorio, notarial, de contratación de servicios jurídicos para los que solo esté legitimado el compareciente; de solicitud de rectificación de datos personales, supresión, modificación, subsanación en todo Registro público, incluyendo el Registro del Estado Civil, en que obren dichos datos, en aras de desplegar las facultades anteriores deferidas. -----

CUARTA: Que, como **AJUSTE RAZONABLE**, en todo trámite que no lleve implícita una manifestación de voluntad designada a surtir efectos jurídicos, dígame entrevistas, comparecencias, citas, solicita la asistencia de su apoyo, con las generales antes referidas, y que se facilite su comunicación por vías no presenciales, con la correcta identificación empleando cualquier mecanismo al efecto.-----

QUINTA: Que **B**, en este propio acto **ACEPTA**, la designación como **APOYO** y como solicitante directa de todos los Ajustes razonables que requiera el **ASISTIDO**, lo que desempeñará de forma altruista y siempre siguiendo los deseos, preferencia y voluntad del **ASISTIDO**. -----

SEXTA: Que dichas designaciones surtirán efectos de forma inmediata. -----

SÉPTIMA: Que la designación realizada tendrá validez por el plazo de **DIEZ** años naturales, contados a partir de la fecha de su autorización. -----

OCTAVA: Que, como **SALVAGUARDIA**, o mediada de control de la actuación del apoyo, su desempeño deberá ser revisado, mediante el procedimiento de ley de forma **ANUAL**, con intervención o promoción de la Fiscalía, Asimismo, podrá encargarse la Defensoría del control de la actuación del apoyo. -----

NOVENA: Que igualmente queda facultada la persona designada como apoyo, para que pueda solicitar cuantas copias necesite de este instrumento público y los demás, de cualquier índole que sea necesaria para su actuación. -----

DÉCIMA: Que los comparecientes son informados y consienten que los datos personales contenidos en la presente escritura se incorporen a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, los que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales legalmente establecidas que se deban emitir. -----

ASI LO DICEN Y OTORGAN, los comparecientes a mi presencia, advertidos de que en todo tiempo, el asistido puede restringir o ampliar las facultades contenidas en el presente instrumento cumpliendo los mismos requisitos de forma legalmente exigidos para este otorgamiento; que igualmente puede revocar el sistema de apoyos y ajustes razonables instituidos mediante la presente; que puede designar salvaguardias que permitan el control de la actividad de la persona designada como apoyo; que, en todo caso, para los actos jurídicos no previstos o no autorizados expresamente, en caso de no contar con el discernimiento necesario, ha de designarse apoyo puntual por el tribunal competente; que la persona que cuenta con apoyos es responsable de sus decisiones, incluso aquellas que toma con la participación del apoyo; que para que este instrumento pueda surtir efectos en el exterior, ha de legalizarse previamente ante el ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba; que el apoyo ha de revisarse en el plazo señalado con participación de la Fiscalía; que el ejercicio del apoyo designado conlleva facultades de representación; de todo lo que manifiestan quedar debidamente enterados.-----

LEÍDA en alta y clara voz por mi, la Notaria, este instrumento a su elección, previa renuncia del



derecho que tenían de hacerlo por si al cual renunciaron, íntegro y en un solo acto, encontrándolos conformes en su contenido lo ratifican y firman.-----

DE TODO LO CUAL, de haberse observado en unidad de acto todas las formalidades legales y de lo demás contenido en este instrumento público, yo, la Notaria, DOY FE.-----

FIRMADO: A.- B - LICENCIADA WENDY DE LA CARIDAD SAMPEDRO ZAMORA.-----

CONCUERDA CON SU MATRIZ QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN CON QUE ENCABEZA LA PRESENTE ESCRITURA OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO EN LA CUAL FIJE E INUTILICE SELLO DE TIMBRE POR VALOR DE CINCO PESOS, A QUE ME REMITO Y PARA LOS COMPARECIENTES EXPIDO ESTA COPIA AUTORIZADA LITERAL DE OFICIO EN DOS HOJAS EN LA FECHA DE SU AUTORIZACION. DOY FE. TARIFA: \$ 150.00.-----



ANEXO No. 3: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A FISCALES, JUECES, ABOGADOS Y NOTARIOS.

1. Años de Experiencia en la materia civil:

2. Función que desempeña: _____

3. ¿Ha participado en procesos de provisión de apoyos a personas en situación de discapacidad? 1.1 __ Si 1.2 __ No.

4. ¿Constituía un apoyo intenso? 4.1 __ Si 4.2 __ No.

5. ¿En cada uno de los casos quien solicitó la provisión de apoyos o de ajustes razonables?

6. ¿Considera usted que durante el proceso las personas en situación de discapacidad mantuvieron su autonomía? 6.1 __ Si 6.2 __ No.

7. Se manifiestan interés contrapuestos entre la persona en situación de discapacidad y la persona q lo representa o el apoyo. 7.1 __ Si 7.2 __ No.

8. ¿Prima en los procesos el criterio del mejor interés de las personas en situación de discapacidad_ o el de mejor interpretación de la voluntad__?

9. ¿Se nombran más de un apoyo? 9.1 __ Si 9.2 __ No

10. ¿En las escrituras y sentencias se establece el carácter temporal o circunstancial de estos? 10.1 __ Si 10.2 __ No

11. ¿Se nombran Salvaguardas en las escritura, sentencias y autos del Tribunal? 12.1 __ Si 12.2 __ No

12. ¿Considera usted sería beneficioso el uso de la vía extrajudicial y la provisión de apoyos ante la figura del notario? 14.1 __ Si 14.2 __ No Explique.

